

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.896

Miércoles 10 de Julio de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2515500

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA SEC N° 1.146, DE FECHA 31.07.2008, QUE “ESTABLECE PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE EMISIÓN Y REGISTRO DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN”

(Resolución)

Núm. 26.048 exenta.- Santiago, 14 de junio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de SEC; en la ley N° 19.880; en el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución exenta SEC N° 1.146, de 2008; en la resolución exenta SEC N° 3.899, de 2010; en la resolución exenta SEC N° 27.385, de 2019; en las resoluciones exentas N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° N° 14 de la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, corresponde a ésta autorizar a organismos de certificación, organismos de inspección, laboratorios de ensayos y entidades de control para que realicen o hagan realizar bajo su exclusiva responsabilidad las pruebas y ensayos que la Superintendencia estime necesarios, con el objeto de otorgar los Certificados de Aprobación a los productos eléctricos, de gas y de combustibles líquidos.

2° Que, el N° 37 del artículo 3° de la Ley indicada en el Considerando anterior, señala que corresponderá a esta Superintendencia “Fijar normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de la información que las entidades sujetas a su fiscalización deban proporcionarle de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes...”.

3° Que, el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, en el Capítulo VI relativo a la autorización y obligaciones de los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayos, específicamente en las letras a) y h) del artículo 16, establece obligaciones relativas a la emisión de certificados de aprobación, informes de rechazo, informes de inspección o de ensayos, según corresponda, de acuerdo al reglamento citado y a las disposiciones complementarias que de éste emanen, como asimismo remitir a la Superintendencia, en la forma y plazo que ella determine, la información relacionada con solicitudes de certificación; certificados de aprobación; informes de inspección o de ensayos, e informes de rechazo, según corresponda.

4° Que, la ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”, indica en su artículo 19°, que “... los órganos de la Administración estarán obligados a disponer y utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos, las que deberán cumplir con estándares de seguridad, interoperabilidad, interconexión y ciberseguridad...”.

5° Que, en concordancia con lo señalado en el Considerando 4° precedente, esto es, “... utilizar adecuadamente plataformas electrónicas para efectos de llevar expedientes electrónicos...””, este Órgano Fiscalizador mediante la resolución exenta SEC N° 1.146, de 2008, que “Establece Procedimiento Electrónico de Emisión y Registro de Certificados de Productos de

CVE 2515500

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Combustibles, que se indican”, dispuso el procedimiento para la Emisión y Registro de Certificados de tanques y líneas de CL, denominado Procedimiento TC8, para que “... los organismos de certificación y/o inspección presenten vía electrónica ante esta Superintendencia la información relativa a los procesos de certificación e inspección de los productos de combustible...”, consignándose en la misma un listado de protocolos SEC cuyos certificados deben ser emitidos a través de la plataforma antes señalada.

6° Que, a través de la resolución exenta SEC N° 3.899, de fecha 30.12.2010, se aprobó el Protocolo SEC PC N° 111/2: “Inspección de Tanques de Acero en Servicio, Instalados en Superficie, para Almacenamiento de Combustibles Líquidos”, (en lo sucesivo sólo PC-111/2), para ser aplicado como procedimiento de inspección periódica a los tanques de superficie, incluyendo los tanques ensamblados en fábrica y los tanques construidos in situ (en el sitio).

7° Que, junto a lo anterior, mediante la resolución exenta SEC N° 27.385, de fecha 28.01.2019, que aprueba el Protocolo SEC PC N° 130 “Tanques de Acero para Almacenamiento bajo tierra (enterrado) de Combustibles Líquidos” (en adelante sólo PC-130), esta Superintendencia dispuso dicho procedimiento para efecto de ser aplicado en la certificación de tanques enterrados destinados para el almacenamiento de CL.

8° Que, la resolución exenta individualizada en el Considerando 5° de la presente resolución, de fecha 31.07.2008, no consigna al PC-111/2 y PC-130 en el listado de protocolos cuyos certificados deben ser emitidos a través del Procedimiento TC8, toda vez que tales protocolos fueron emitidos con posterioridad a la fecha del establecimiento del referido procedimiento.

9° Que, teniendo en cuenta lo indicado en los Considerandos precedentes y las facultades legales otorgadas a esta Superintendencia por la ley N° 18.410, se hace necesario modificar la resolución exenta SEC N° 1.146, de 2008, para incorporar al listado de Protocolos SEC cuyos certificados deben ser emitidos a través del Procedimiento TC8, los protocolos “PC-111/2” y “PC-130”.

Resuelvo:

1° Modifícase el resuelve 1° de la resolución exenta SEC N° 1.146, de fecha 31.07.2008, incorporando los Protocolos SEC “PC-111/2” y “PC-130”, según se indica:

Agregar las siguientes filas a la Tabla N° 1 del resuelve 1° de dicha resolución:

18	Inspección de tanques de acero en servicio, instalados en superficie, para almacenamiento de combustibles líquidos	PC-111/2	RE SEC N° 3899, de 2010
19	Tanques de acero para almacenamiento bajo tierra (enterrado) de combustibles líquidos.	PC-130	RE SEC N° 27385, de 2019

2° Lo dispuesto en la presente resolución exenta entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, publíquese y archívese.- Mariano Corral González, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).